

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-056-2024

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS CONAFIPS

LA GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 18, determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, la normativa ibidem, en su artículo 66, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)”*;

Que, el artículo 226 ut supra dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 283 de la norma aludida, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. (...)”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece en su artículo 235, que: *“Informes de auditoría. Los informes de auditoría son reservados al público por el plazo de diez años. (...)”*;

Que, la normativa ut supra, establece en su artículo 352, que: *“Protección de la información. Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código.”;*

Que, la normativa antes señalada establece en su artículo 353 sobre el sigilo y reserva, que: *“(…) Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente. Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente. (…)”;*

Que, la normativa ibidem establece en su artículo 354 que: *“(…) La información que se entregue solo será utilizada para los fines justificados por la institución requirente. La entrega de esta información se efectuará con igual protección de sigilo y reserva; por lo tanto, los requirentes de esta información asumen la responsabilidad inherente al sigilo y la reserva. El traslado de esta responsabilidad no aplica en el caso de los numerales 6 y 7. La violación del sigilo y la reserva será sancionada conforme lo dispone este Código, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar”;*

Que, la normativa aludida establece en su artículo 355, que: *“No divulgación de información. Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva”;*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece en su artículo 158, que *“(…) Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. (…)”;*

Que, el primer artículo innumerado del Capítulo III de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, denominado *“Del Registro Crediticio”* dispone que: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá las políticas y la forma en que las instituciones del sistema popular y solidario deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. Las instituciones del Sistema Financiero de la Economía Popular y Solidaria proporcionarán únicamente al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos los registros de datos de la información referente al historial crediticio. Se prohíbe entregar esta información a cualquier otra institución que no sean las determinadas en esta Ley. (…)”;*

Que, el artículo 95 de la normativa ibídem, que “(...) *El sigilo y la reserva de los depósitos y las captaciones de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.*”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública, establece en su artículo 1, que: “(...) *La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano*”;

Que, la norma antes referida establece en su artículo 7, que: “(...) *El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, (...)*”;

Que, el artículo 15 de la normativa en cuestión prevé: “*Información reservada. Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (...) 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes.*”;

Que, el artículo 16 de la normativa ut supra establece que: “*Período de reserva de la información. La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación. El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada. (...)*”

Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública establece que: “(...) *En la clasificación y desclasificación de la información reservada se observará el procedimiento establecido en normativa vigente. La clasificación de reserva no podrá efectuarse con posterioridad a la solicitud de acceso a la información pública. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación establece en su artículo 30, respecto de la información de circulación restringida, que: “*No podrá circular libremente a través de los medios de comunicación información que esté protegida expresamente en la ley.*”;

Que, la normativa ibídem, establece en su artículo 31, respecto al derecho a la protección de las comunicaciones personales, que: “*Todas las personas tienen derecho a la inviolabilidad y al secreto de sus comunicaciones personales, ya sea que éstas se hayan realizado verbalmente, a través de las redes y servicios de telecomunicaciones legalmente*

autorizadas o estén soportadas en papel o dispositivos de almacenamiento electrónico.- Queda prohibido grabar o registrar por cualquier medio las comunicaciones personales de terceros sin que ellos hayan conocido y autorizado dicha grabación o registro, salvo el caso de las investigaciones encubiertas autorizadas y ordenadas por un juez competente y ejecutadas de acuerdo a la ley.- La violación de este derecho será sancionado de acuerdo a la ley.”;

Que, el numeral 1.1.1.1.2. de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares Y Solidarias establece que “(...) **RESPONSABLE: Responsable Gerente General.- Atribuciones y Responsabilidades: Adicional a las determinadas en la Ley y en el Estatuto le corresponde: (...) s) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos, conforme a la pirámide normativa y documental de la CONAFIPS;**”;

Que, mediante memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM de 26 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio Solicitó a las Gerencias de Planificación y Procesos; Negocios Financieros; Administrativa; Negocios Fiduciarios; Fortalecimiento y Supervisión de las OSFPS; Operaciones; Financiera; de Riesgos; de Tecnología y Sistemas de Información; de Innovación y Desarrollo; Subgerencia General; Subgerencia de Coactivas; Secretaría General; Auditoría Interna Bancaria; Dirección de Comunicación Social; Oficial de Seguridad de la Información y Oficial de Cumplimiento, “(...) *se remita (...), la información que tiene cada Gerencia, clasificada como Información Reservada.*”

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-UC-2024-0658-MEM de 08 de octubre de 2024, la Oficial de Cumplimiento informó que mantiene “(...) *clasificada como Información Reservada; (...): - Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento de la CONAFIPS, remitida a la UAFE a través de sus estructuras (RESU - ROII); y la información adicional o complementaria, requerida por este Organismo en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo. - Informes y expedientes de documentación e información sobre revisiones a la aplicación de debida diligencia a las contrapartes: Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Conozca a su Proveedor, Conozca a su Mercado, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. - Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento en relación al Sistema de Gestión Antisoborno, de la CONAFIPS. - Demás información clasificada como reservada por las leyes vigentes.*”;

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-AIB-2024-0261-MEM de 28 de agosto de 2024, la Auditora Interna Bancaria señaló como reservados los documentos “(...) *20. Plan anual de trabajo de auditoría interna bancaria aprobado por el Directorio. 21. Informe mensual de gestión y avance del plan anual de trabajo de auditoría interna bancaria dirigido al Directorio. 22. Informes de las auditorías y de los exámenes y evaluaciones de acuerdo con sus competencias. 23. Dictamen anual del Auditor Interno bancario relacionado con el buen*

gobierno corporativo, estados financieros y controles para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos, con la suscripción conforme corresponda en los documentos pertinentes. 24. Informes y reportes que le sean requeridos. 25. Informes de los exámenes especiales a pedido de la administración u organismo de control. 26. Informes solicitados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-AIG-2024-0029-MEM de 09 de octubre de 2024, la Auditoría Interna Gubernamental refirió que *“(...) la Unidad de Auditoría Gubernamental de la CONAFIPS, dispone de información reservada, la cual es reportada y administrada por la Contraloría General del Estado.”;*

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-SG-2024-0465-MEM de 28 de agosto de 2024, la Secretaría General señaló que *“Al respecto, comunico que la Secretaría General, no dispone de información clasificada como reservada.”;*

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-DCS-2024-0221-MEM de 27 de agosto de 2024, la Directora de Comunicación Social informó señaló que *“Con este antecedente, la Dirección de Comunicación Social informa que no dispone de información clasificada como Reservada.”;*

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante comentario de 28 de agosto de 2024 inserto en la hoja de ruta de dicho memorando, la Subgerencia General refirió que *“Una vez conversado con la Gerencia de Asesoría Jurídica y de Patrocinio nos menciona que para la Subgerencia General no aplica el Índice de Información Reservado, por lo que se procede a archivar.”;*

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-USI-2024-0101-MEM de 08 de octubre de 2024, el Oficial de Seguridad de la Información refirió que *“Después de revisar la documentación correspondiente a nuestra Unidad, se informa que no se dispone de documentos clasificados como información Reservada.”;*

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-GA-2024-1473-MEM de 29 de agosto de 2024, la Gerencia Administrativa señala que *“Con lo expuesto, se remite la información clasificada como Información Reservada: - Bancos de preguntas técnicas y psicométricas generadas por la Gerencia Administrativa, utilizados en los concursos de méritos y oposición - Perfiles de puesto. - Régimen disciplinario. - Evaluación de desempeño - Información para el organismo de control (MDT) (...);”;*

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-GPP-2024-0312-MEM de 07 de octubre de 2024, la Gerencia de Planificación y Procesos comunicó que *“(...) para los fines pertinentes, (...) la Gerencia*

de Planificación y Procesos no tiene información clasificada como Información Reservada.”;

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-GF-2024-0701-MEM de 05 de septiembre de 2024, la Gerencia Financiera señaló su “(...) detalle de la información categorizada como reservada: - Comprobantes contables. - Custodia documentos - Títulos valores - Acción única de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (...)”;

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-SC-2024-0620-MEM de 12 de septiembre de 2024, la Subgerencia de Coactiva concluyó que “(...) la información y documentación de carácter personal del coactivado que conste en los expedientes de los procesos coactivos de la CONAFIPS como la Información y documentación conferida por las instituciones financieras privadas, públicas y/o de la economía popular y solidaria, contempladas en la resolución Nro. RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-008-2024, y manejadas por la Subgerencia de Coactiva, es de carácter CONFIDENCIAL y no de carácter reservado.”;

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-GTSI-2024-0248-MEM de 28 de agosto de 2024, la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información “(...) remite el cuadro de clasificación documental de la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información con el detalle de la información clasificada como reservada. (...) SUBSERIE DOCUMENTAL (...) Configuración de Componentes Tecnológicos Críticos (...) Respaldos (...) CONDICIONES DE ACCESO (...) Reservado”;

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-GID-2024-0311-MEM de 08 de octubre de 2024, la Gerencia de Innovación y Desarrollo procedió a “(...) informar que la Gerencia de Innovación y Desarrollo no registra información reservada.”;

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-GDNF-2024-0905-MEM de 28 de agosto de 2024, la Gerencia de Negocios Financieros informó que “(...) Con este antecedente, se remite el índice de información reservada de la Gerencia de Negocios Financieros, según la clasificación del documento anexo. (...) TEMA INFORMACIÓN RESERVADA (...) Información sobre administración de fondos de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. (...) Informes técnicos de emisión de certificados de garantías FOGEPS. (...) Reporte de operaciones de crédito a las OSFPS, garantizadas con el fondo de garantía FOGEPS. (...) Informes técnicos de créditos (...)”;

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-GO-2024-0852-MEM de 03 de septiembre de 2024, la Gerencia de Operaciones informó que “(...) se detallan los siguientes documentos considerados como reservados: - Expedientes de crédito entregados para custodia. -

Información de las operaciones de crédito que garantizan los créditos concedidos. - Información financiera de las organizaciones que mantienen operaciones de crédito con la CONAFIPS.”;

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-GR-2024-0555-MEM de 28 de agosto de 2024, la Gerencia de Riesgos informó que “(...) adjunto envío la información considerada reservada de la Gerencia de Riesgos. (...) TEMA INFORMACIÓN RESERVADA (...) 1 Informes de Administración Integral de Riesgos. 2.- Informes de calificación de activos y contingentes de riesgo. 3.- Plan de contingencia y continuidad del negocio. (...) Metodología de calificación y Análisis financiero e Inclusivo CAFI (...)”;

Que, en contestación al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-GNF-2024-0531-MEM de 10 de septiembre de 2024, la Gerencia de Negocios Fiduciarios informó que “(...) de conformidad al cuadro general de clasificación documental de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias tiene clasificada como información reservada la siguiente: -Informes y reportes referentes a: rendición de cuentas, fase de pagos, venta de bienes, hechos relevantes, honorarios fiduciarios, gestión del área que corresponde a los fideicomisos administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. - Las conciliaciones bancarias de las cuentas aperturadas y registros contables que pertenecen a los fideicomisos administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. - Los informes que realice la Gerencia de Negocios Fiduciarios referentes a la contratación de servicios externos prestados, contrato de proveedores e informes jurídicos que pertenecen a los fideicomisos administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. - Cualquier clase de informe administrativo y/o jurídico, los reportes de certificación de documentos que corresponda los fideicomisos administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. - Cualquier documentación referente a la liquidación de los fideicomisos administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.”;

Que, en complemento al memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0671-MEM, mediante memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2024-0916-MEM de 24 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio complementó la conformación de índice temático de información clasificada como reservada de la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS especificando que: “(...) incorpora la siguiente documentación en su índice temático de información reservada: 2.1. Reclamos, contestaciones a reclamos y resoluciones administrativas; 2.2. Informes y Criterio Jurídicos; 2.3. Base de datos que contengan en forma sistematizada la información sobre juicios, reclamos y recursos administrativos; 2.4. Documentos precontractuales y contractuales conforme a modelos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio y Expediente de las fases precontractual; 2.5. Informes jurídicos a procesos de patrocinio; 2.6. Informes, de seguimiento y gestión integral de demandas, acciones, reclamos y juicios en sede administrativa, judicial, arbitral y/o constitucional

cuando le sea requerido por la autoridad; 2.7. Contratos de mutuo, prendas, hipotecas, cancelaciones de gravámenes, demás contratos, convenios, adendas; 2.8. Criterios jurídicos; 2.9. Proyectos de Actos Administrativos, Contratos y Convenios conforme amerite. (...)”.

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normativa citada en el presente instrumento; la clasificación de reserva emitida por las Gerencias, Subgerencias y Direcciones de ésta entidad; y, en ejercicio de las facultades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS:

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el índice temático de los documentos declarados como reservados, con sustento en la información que reposa en las unidades poseedoras de la información y consecuentemente excluirlos del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con el siguiente detalle:

GENERALES:

1. Metodologías desarrolladas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS para ejecutar su gestión institucional;
2. Información sujeta a sigilo bancario, conforme la normativa vigente, y los demás activos de información generados por la CONAFIPS sobre las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario OSFPS y sus asociados;
3. Informes de Consultorías contratadas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS que contengan información declarada como reservada conforme la presente resolución;

ADMINISTRATIVO:

4. Bancos de preguntas técnicas y psicométricas generadas por la Gerencia Administrativa, utilizados en los concursos de méritos y oposición;
5. Perfiles de puesto;
6. Régimen disciplinario;
7. Evaluación de desempeño;
8. Información para el organismo de control (MDT);

NEGOCIOS FINANCIEROS:

9. Información sobre administración de fondos de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;

10. Informes técnicos de emisión de certificados de garantías FOGEPS;

11. Reporte de operaciones de crédito a las OSFPS, garantizadas con el fondo de garantía FOGEPS;

12. Informes técnicos de créditos;

FINANCIERO:

13. Comprobantes contables;

14. Custodia documentos;

15. Títulos valores;

16. Acción única de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

GERENCIA DE OPERACIONES:

17. Expedientes de crédito entregados para custodia;

18. Información de las operaciones de crédito que garantizan los créditos concedidos;

19. Información financiera de las organizaciones que mantienen operaciones de crédito con la CONAFIPS;

CUMPLIMIENTO:

20. Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento de la CONAFIPS, remitida a la UAFE a través de sus estructuras (RESU - ROII); y la información adicional o complementaria, requerida por este Organismo en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo;

21. Informes y expedientes de documentación e información sobre revisiones a la aplicación de debida diligencia a las contrapartes: Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Conozca a su Proveedor, Conozca a su Mercado, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;

22. Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento en relación al Sistema de Gestión Antisoborno, de la CONAFIPS;

AUDITORA INTERNA BANCARIA:

23. Plan anual de trabajo de auditoría interna bancaria aprobado por el Directorio;

24. Informe mensual de gestión y avance del plan anual de trabajo de auditoría interna bancaria dirigido al Directorio;

25. Informes de las auditorías y de los exámenes y evaluaciones de acuerdo con sus competencias;

26. Dictamen anual del Auditor Interno bancario relacionado con el buen gobierno corporativo, estados financieros y controles para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos, con la suscripción conforme corresponda en los documentos pertinentes;

27. Informes y reportes que le sean requeridos;

28. Informes de los exámenes especiales a pedido de la administración u organismo de control;

29. Informes solicitados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL:

30. Documentación reportada y administrada por la Contraloría General del Estado;

RIESGOS:

31. Informes de Administración Integral de Riesgos;

32. Informes de calificación de activos y contingentes de riesgo;

33. Plan de contingencia y continuidad del negocio;

34. Metodología de calificación y Análisis financiero e Inclusivo CAFI;

TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN:

35. Configuración de Componentes Tecnológicos Críticos;

36. Respaldos;

NEGOCIOS FIDUCIARIOS:

37. Informes y reportes referentes a: rendición de cuentas, fase de pagos, venta de bienes, hechos relevantes, honorarios fiduciarios, gestión del área que corresponde a los fideicomisos administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

38. Las conciliaciones bancarias de las cuentas aperturadas y registros contables que pertenecen a los fideicomisos administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

39. Los informes que realice la Gerencia de Negocios Fiduciarios referentes a la contratación de servicios externos prestados, contrato de proveedores e informes

jurídicos que pertenecen a los fideicomisos administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias Cualquier clase de informe administrativo y/o jurídico, los reportes de certificación de documentos que corresponda los fideicomisos administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

40. Cualquier documentación referente a la liquidación de los fideicomisos administrados por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO:

41. Reclamos, contestaciones a reclamos y resoluciones administrativas;

42. Informes y Criterio Jurídicos;

43. Base de datos que contengan en forma sistematizada la información sobre juicios, reclamos y recursos administrativos;

44. Documentos precontractuales y contractuales conforme a modelos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio y Expediente de las fases precontractual;

45. Informes jurídicos a procesos de patrocinio;

46. Informes, de seguimiento y gestión integral de demandas, acciones, reclamos, juicios en sede administrativa, judicial, arbitral y/o constitucional cuando le sea requeridos por la autoridad;

47. Contratos de mutuo, prendas, hipotecas, cancelaciones de gravámenes, demás contratos, convenios, adendas;

48. Criterios jurídicos;

49. Proyectos de Actos Administrativos, Contratos y Convenios conforme amerite.

Artículo 2.- La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos diez años desde su fecha de elaboración o recepción.

Artículo 3.- Toda información constante en el presente listado, siempre que sea solicitada por autoridad competente; que forme parte de elementos de prueba de descargo para la defensa, por acciones de servidores o ex servidores; o que a su vez forme o sea requerido para integrar parte de un proceso judicial de orden penal, constitucional, civil o administrativo, salvo el proceso de investigación previa realizado por la Fiscalía General del Estado, será considerada pública, a partir de su entrega por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Disposición Derogatoria.- Con la expedición de la presente resolución, se deroga expresamente la resolución no. CONAFIPS-GG-008-2024, de 22 de marzo de 2024.

La presente resolución entrará en vigor a partir de la suscripción de la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de octubre de 2024.

ECO. TATIANA WITT ESPINOSA
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Elaborado por:	Emilio Irigoyen Minango Abogado 1	
Revisado por:	Dra. Gloria Revelo Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio	